

Sin embargo de las razones en contrario dho. alegadas.  
 Por lo siguiente - lo uno por que la oposición hecha  
 por el dho. mio fiscal auia auido lugar por que este  
 dho. pleito principal mente tocava años de dicha  
 ciudad - lo otro por que en este dicho pleito se trata  
 un sobresise auia de llamar propiamente vezin  
 da como lo que el dho. Bernardo de Ziruenia pre  
 tendia tener e las que de aquella manera se zie  
 sen - lo otro por que el dho. preui legio presentado  
 Por parte de la dha. ciudad no le prouegaba por las  
 causas y razones que por nra parte estaban  
 dichas e alegadas por las qual es razones e por  
 otras que mas largamente algo nos pidio y supli  
 co mandasemos hacer y proueer en todo segun q  
 Por nra parte estaua pedido a lo qual fueron res  
 pondidas otras ciertas razones e por parte de la  
 dha. ciudad de murcia e por el dho. mio fiscal desta  
 tanto que el dho. pleito fue auido por concluso e por  
 los dhos. mios contadores mayores visto receuieron  
 las dhas. partes a prueba con cierto termino que  
 para ello les asignaron e por ambas las dichas par  
 tes fueron hechas ciertas prouançias de testigos  
 e de las fue hecha publicacion e dicho e alegado de  
 bien prouado hasta tanto que las dhas. partes con  
 cluyeron y los dhos. mios contadores mayores sobre  
 ron el dho. pleito por concluso e por ellos visto dieron  
 y pronunçaron senya en grado de Debista su